

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 013

Fecha del Traslado: 5/02/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220180022500	Ordinario	ASOCIACION LIBARDO GONZALEZ ECHEVERRI ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	VERGARA INVESTIMENT GROUP S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a laparte contraria por el término de tres (03) días del recurso de reposición interpuesto.	04/02/2021	5/02/2021	9/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/ HOY 5/02/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANT.
E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: RAFAEL GIRALDO GÓMEZ – ASOCIACIÓN LIBARDO

GONZALEZ ECHEVERRI ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DDO: JAVIER VERAGARA GARZÓN – VERGARA INVESTMENT GROUP

RDO: 2018-0225

JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad denominada **VERGARA INVESTMENT GROUP S.A.S.**, identificada con el Nit 900303965-8, en esta oportunidad comparezco ante Usted, Señor Juez, con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

A través de providencia de calenda 26 de enero de 2021 su Despacho me reconoció personería jurídica para actuar en representación de la sociedad **VERGARA INVESTMENT GROUP S.A.S.**; aceptó la justificación presentada por mi mandante por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 11 de diciembre de 2020, pero no accedió a decretar las pruebas solicitadas o a realizar las modificaciones que se solicitaron respecto de las ya decretadas.

El suscrito apoderado debe de manera respetuosa recordarle al Despacho lo siguiente:

1. Dentro de la audiencia inicial se decretó la **PRUEBA PERICIAL No 1** solicitada por mi mandante en su escrito de contestación de demanda, y para ello se le concedió al demandado un término de 20 días para que aportara el dictamen pericial mediante el cual se estableciera el valor de las mejoras, el valor comercial del terreno y la inexistencia de servidumbre, es por ello Señor Juez, que en esta oportunidad le solicito al Despacho se tenga como tal el dictamen pericial que se allegó el día 08 de noviembre de 2019 y que obra en el cuaderno número 2, de folios 1 a 50, pues se torna innecesario que el demandado aporte un nuevo dictamen cuando el mismo fue aportado en debida forma el día 08 de noviembre de 2019 y sólo por un descuido involuntario del Despacho sufrido en la audiencia inicial no fue tenido en cuenta al momento de Decretarse las pruebas.

Nótese Señor Juez, que esta incorporación que estoy solicitando del dictamen pericial que ya fue aportado por mi mandante, y que estoy pidiendo que se tenga como el dictamen pericial mismo, lo estoy haciendo dentro del término de los 20 días hábiles, concedido en la audiencia inicial, de allí que no se trata de una nueva solicitud de pruebas.

2. Dentro de la misma audiencia inicial en el minuto 28:35 de la grabación el señor Juez expresó que sólo si el demandado presentaba la excusa que justificara su inasistencia a tal diligencia, decretaría el interrogatorio de parte que solicitó en la contestación de la demanda, para que fuera absuelto por el Señor **RAFAEL GIRALDO GARZÓN** en su calidad de representante legal de la Asociación Libardo

González Echeverri Acueducto y Alcantarrillado; de allí que habiéndose justificado validamente mi mandante, tal y como el Despacho lo aceptó en providencia de fecha 26 de enero de 2021, es que solicito respetuosamente se acceda a decretar tal prueba.

De Usted, Señor Juez, Cordialmente,


JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ
T.P. No 187.685 del C.S. de la J.
C.C. No 71.371.919 DE MEDELLÍN.